



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 70806**

Que mediante auto calendado seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO (GUAJIRA)**, radicado único No. 110010205000202300816-00, dispuso “...ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS - TICOM S.A.** legalmente representada por el señor **JOSE MARÍA VECINO VILLAREAL** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO (GUAJIRA)**. En consecuencia, se dispone: 1. Vincular a este trámite a la **SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA** y demás partes e intervenientes en el proceso ejecutivo laboral de primera instancia N.º 444303189002-2012-00010-00 promovido por **OMAIRA DE BORJA GAIVAO Y OTROS** contra la sociedad **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS - TICOM S.A.** 2. Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las accionadas y al vinculado para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. 3. Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4. Requerir al accionante y a las autoridades judiciales accionadas, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e indiquen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervenientes, que puedan tener interés en las resultas del proceso. 5. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio objeto de esta solicitud de amparo, compartirá el link para consulta del expediente digitalizado, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, junto con las que son objeto de censura. 6. Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. Además de ello, dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y en esa medida corresponde resolverla en la sentencia que ponga fin a la instancia. 7. Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos de la accionante, de la autoridad accionada y los vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas deberán remitirse al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co 8. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/>

de la Corte Suprema de Justicia el 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Vence: El 7 de junio de 2023 a las 5:00 p.m.

Zully Yasid Arias Quiroga
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

ZULLY YASID ARIAS QUIROGA
P.U 21 Secretaría Sala Casación Laboral